



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE POSGRADO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

TEMA:

EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS DISCIPLINARIAS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL DISTRITO 06D01 DE EDUCACIÓN CHAMBO – RIOBAMBA, DENTRO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS A DOCENTES.

AUTOR:

LUIS ALBERTO PUENTE RIOFRIO

TUTOR:

Dr. RÓMULO RAMOS PhD

RIOBAMBA – ECUADOR

2022

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Luis Alberto Puente Riofrío, con cédula N° 060293981, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y lineamientos alternativos realizados en la presente investigación y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Luis Alberto Puente Riofrío

C.C 0602939811

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Certifico que el presente trabajo investigativo previo a la obtención del grado de Magister en Derecho Administrativo, con el tema “El Recurso Extraordinario de Revisión contra las resoluciones sancionatorias disciplinarias de la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 06D01 de Educación Chambo – Riobamba, dentro de los sumarios administrativos instaurados a docentes”, ha sido elaborado por: Luis Alberto Puente Riofrío con el asesoramiento permanente de mi persona en calidad de Tutor, la investigación cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente del Instituto de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, por consiguiente, avalo el trabajo realizado y recomiendo continuar con el proceso de graduación.

Riobamba, 06 de diciembre 2022



Dr. Rómulo Ramos PhD.

TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO DIRECCIÓN DE POSGRADO CERTIFICACIÓN

El Tribunal de Defensa de Trabajo de titulación designado por la Comisión de Posgrado, para receptor la Defensa Privada de la investigación cuyo tema es: "EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS DISCIPLINARIAS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DEL DISTRITO 06D01 DE EDUCACION CHAMBO-RIOBAMBA, DENTRO DE LOS SUMARIOS ADMINSTRATIVOS INSTAURADOS A DOCENTES", presentada por el maestrante: **PUENTE RIOFRIO LUIS ALBERTO**, CERTIFICA que las observaciones realizadas por los Miembros del Tribunal se han superado, razón por la cual, se autoriza presentar el Trabajo Investigativo en la Dirección de Posgrado, para su sustentación pública.

Para constancia de la presente, firman los Miembros del Tribunal.

Riobamba, 25 de noviembre del 2022

Mgs. Rómulo Arteño Ramos
TUTOR

Handwritten signature of Rómulo Arteño Ramos in blue ink, positioned above a horizontal dotted line.

Mgs. Enrique Cisneros Bayas
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Handwritten signature of Enrique Cisneros Bayas in blue ink, positioned above a horizontal dotted line.

Mgs. Hugo Hidalgo Morales
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Handwritten signature of Hugo Hidalgo Morales in blue ink, positioned above a horizontal dotted line.

Mgs. Lorena Coba Quintana
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Handwritten signature of Lorena Coba Quintana in blue ink, positioned above a horizontal dotted line.

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección de Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO

en movimiento

Riobamba, 06 de diciembre de 2022

CERTIFICACIÓN

Yo, Manuel Enrique Cisneros Bayas, Coordinador del programa de maestría en derecho, mención derecho administrativo. Certifico que el Abg. Luis Alberto Puente Riofrio con C. I. 0602939811, presento su trabajo de titulación denominado. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS DISCIPLINARIAS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL DISTRITO 06D01 DE EDUCACIÓN CHAMBO – RIOBAMBA, DENTRO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS A DOCENTES, el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto URKUND evidenciándose un 6 % de similitud.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente

Dr. Enrique Cisneros B.
COORDINADOR DE PROGRAMAS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

DEDICATORIA

“La meta de la educación no es el conocimiento, sino la acción”

Gustave Flaubert

A pesar de las circunstancias, he logrado cumplir un sueño, que sin el apoyo incondicional de mi madre Isabelita, mi hermana Marianita y mi tía Laurita Puente, no hubiera podido realizarse, por ello este trabajo de titulación va dedicado para ellas, por todo el amor, la paciencia y el apoyo brindado en mi caminar académico.

LUIS ALBERTO PUENTE RIOFRIO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida por las oportunidades brindadas, para cumplir una meta estudiantil que me permite crecer profesionalmente.

A los docentes de la noble institución Universidad Nacional de Chimborazo, quienes con su sapiencia encaminan el transitar de un estudiante, de manera especial al Dr. Rómulo Ramos, tutor del trabajo de titulación, por su reflexión crítica, integridad y profesionalismo, sus sugerencias y directrices para el desarrollo de esta investigación.

A los profesionales del Derecho, que colaboraron en la presente investigación, a mis familiares, quienes con una palabra de aliento me impulsaron a continuar, especialmente a mi mamá Isabelita Riofrío, a mi hermana Marianita quienes han sido el pilar de mi vida, a mi pequeña sobrina Romi, que con su gran sonrisa alegra nuestras vidas, a mi tía Laurita Puente, quien siempre estuvo presente en cada momento de mi vida y hoy está en el cielo, gracias Lalita... solo me resta decir gracias a todos quienes estuvieron en este caminar.

LUIS ALBERTO PUENTE RIOFRIO

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	14
MARCO REFERENCIAL.....	14
1.1 Introducción	14
1.2 Planteamiento del Problema.....	15
1.2.1 Macro contextualización:	16
1.2.2 Meso contextualización.....	16
1.2.3 Micro contextualización:.....	17
1.3 Objetivos	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos Específicos.....	17
1.4 Justificación e importancia.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1 Antecedentes	19

2.2 Fundamentación Teórica.....	20
2.2.1 Recursos	20
2.2.2. Jerarquía de normativa legal y fuentes del derecho Administrativo	26
2.2.3 La Administración Pública.....	29
2.2.4 Lineamiento normativos para la administración pública	32
2.2.5 La autotutela.....	33
2.2.6 Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos	35
2.3 Fundamentación Filosófica:.....	36
2.4 Fundamentación Epistemológica.....	37
2.5 Fundamentación Legal.....	38
CAPÍTULO III.....	39
MARCO METODOLÓGICO.....	39
3.1 Diseño de la investigación.....	39
3.2 Método	39
3.3 Nivel de Investigación.....	40
3.4 Tipo de Investigación	40
3.5 Muestra.....	41
3.6 Técnica e instrumentos de Investigación	41
3.7 Operacionalización de Variables de estudio:	41
CAPÍTULO IV	43
DISCUSION DE RESULTADOS.....	43
4.1 RESULTADOS	43
4.2 DISCUSIÓN	54
4.3 ANÁLISIS DE CASO	56
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Antecedentes normativos de los Procedimientos administrativos.....	27
Tabla 2 Pregunta 1 Contradicciones en la normativa al aplicar el recurso extraordinario de revisión	43
Tabla 3 Pregunta 2 Opinión sobre la aplicación del recurso extraordinario de revisión....	45
Tabla 4 Pregunta 3 Pertinencia de las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos	47
Tabla 5 Pregunta 4 Opinión del sustento legal para interponer el recurso extraordinario de revisión	48
Tabla 6 Pregunta 5 Uso del recurso extraordinario de revisión como un mecanismo de autotutela	50
Tabla 7 Pregunta 6 Opinión de la actuación del MINEDUC ante errores de las Juntas de Resolución de Conflictos.....	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Jerarquía Normativa Legal Ecuador.....	28
FFigura 2 Clasificación Autotutela.....	34

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar el Recurso Extraordinario de Revisión contra las resoluciones sancionatorias disciplinarias de la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 06D01 de Educación Chambo – Riobamba, dentro de los sumarios administrativos instaurados a docentes, en el año 2018, este estudio es de enfoque cualitativo, que permitió describir, comprender y analizar la normativa jurídica, que sirvió para sustentar el problema de investigación, aplicando los métodos inductivo, deductivo, analógico, analítico y crítico; en la recolección de datos se aplicó una entrevista estructura a 5 profesionales del derecho, utilizando una guía de entrevista, donde se analizan los puntos de vista de los profesionales en relación al tema investigado, se utilizó análisis documental para analizar la normativa ecuatoriana relacionada con el estudio. El trabajo investigativo concluyó que existen contradicciones entre la normativa en la aplicación del recurso extraordinario de revisión, el cual, al ser aplicado en el campo educativo, ha generado vulneración de derechos de los docentes, además el Estado tiene la facultad de autotutela aplicada a través de la acción de lesividad y revisión de oficio, evidenciando un desconocimiento de la aplicación del recurso extraordinario y la revisión de oficio.

Palabras Clave: recurso extraordinario de revisión, resoluciones sancionatorias, Junta de resolución de conflictos.

ABSTRACT

The research aims to analyze the Extraordinary Appeal for Review against sanctioning disciplinary resolutions of the Conflict Resolution Board of District 06D01 of Education Chambo - Riobamba within the administrative inquiry instituted to teachers in 2018; this study is of qualitative approach, which allowed to describe, understand and analyze the legal regulations, which served to support the research problem, applying the inductive, deductive, analogical, analytical and critical methods; in the collection of data, a structured interview was applied to five lawyers, using an interview guide, documentary analysis was used to analyze the Ecuadorian regulations related to the study. The research work concluded that there are contradictions between the regulations in the application of the extraordinary resource of review, which, when applied in the educational field, has generated a violation of teachers' rights; in addition, the State has the power of selfprotection applied through the action of injury and ex officio review, evidencing a lack of knowledge of the application of the extraordinary resource and the ex officio review.

Keywords: Extraordinary remedy of review, sanction resolutions, conflict resolution board.



Reviewed by:

Lic. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 Introducción

El Estado denominado como la sociedad política y jurídicamente organizada, se orienta a la satisfacción de fines específicos, amparada bajo un ordenamiento normativo, que se articula con actividades ejecutadas por su estructura orgánica.

La legislación del Estado ecuatoriano regula el acto administrativo desde su origen hasta su retiro del mundo jurídico, el estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), es la normativa que regula la estructura general, el funcionamiento y el proceso administrativo de las entidades que integran la administración pública central e institucional y depende de la función ejecutiva.

El recurso extraordinario de revisión representa la vía excepcional para recurrir actos administrativos, este tipo de recurso tiene características que se basan en los supuestos que están establecidos concretamente en la normativa jurídica, y son adaptables solamente frente a determinados actos jurídicos en firme en vía administrativa y que solo se fundamenta en las causas establecidas en las normas legales vigentes de cada Estado, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo (2018) establece al recurso de revisión como extraordinario.

El recurso extraordinario de revisión se implanta como un medio de impugnación a los actos administrativos, este recurso promueve el control de la legitimidad y oportunidad de los actos administrativos emanados por la administración pública, en tal sentido el propósito de la investigación es describir a través de un análisis jurídico doctrinario y crítico, como las disposiciones contenidas en la normativa ecuatoriana en relación del recurso

extraordinario de revisión contra resoluciones sancionatorias disciplinarias de la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 06D01 de Educación Chambo – Riobamba, dentro de los sumarios administrativos instaurados a docentes.

1.2 Planteamiento del Problema

En el derecho público, existe una potestad administrativa sancionadora y un ordenamiento jurídico sancionador, potestad que se asemeja a la de los Jueces y Tribunales, formando parte de un “*ius puniendi*”¹ del Estado, esto ha provocado que se abuse de esta potestad para utilizar el recurso extraordinario de revisión una vez establecido la sanción del docente de educación media, vulnerando sus derechos.

El origen del problema se suscita en las resoluciones emitidas por el delegado del Ministro de Educación dentro de los recurso extraordinarios de revisión interpuestos por los delegados zonales de educación contra las resoluciones dictadas por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, en las que se resolvió sancionar a los docentes con suspensión de actividades sin sueldo, más en las resoluciones presentadas dentro del recurso extraordinario de revisión se revoca las resoluciones emitidas por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y se resuelve la destitución de los docentes, vulnerando derechos y normativa legal, por lo que se ha venido aplicando el recurso extraordinario de revisión inobservando la jerarquía de normativa legal, lo cual conduce hacia un problema de irrespeto a los derechos del docente (servidor público).

¹ Expresión jurídica, utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado, literalmente se traduce como el derecho de sancionar.

Camacho (2014) en su trabajo de titulación “El recurso extraordinario de revisión y su correcta aplicación en la contraloría general del Estado” concluye que el recurso extraordinario de revisión se interpone por la falta de aplicación correcta en cuanto a resoluciones por parte de la administración pública, vulnerando los derechos de los administrados.

¿Cómo afecta la falta de aplicación del debido proceso y el respeto a la seguridad jurídica en el recurso extraordinario de revisión propuesto por el Ministerio de Educación contra resoluciones de la Junta de Resolución de Conflictos del distrito Riobamba-Chambo, en el año 2018?

1.2.1 Macro contextualización:

A nivel mundial los recursos administrativos representan un mecanismo para velar por los derechos del administrado frente a la administración, sin embargo, existen vacíos legales que permiten la vulneración de derechos, cada país tiene una normativa acorde a su realidad, en países como Guatemala los recursos administrativos son presentados en detrimento de intereses particulares.

1.2.2 Meso contextualización

La aplicación del recurso extraordinario de revisión frente a actos emanados por las Juntas Distritales de Educación en Ecuador se contrapone con la normativa vigente, y generan vulneración de derechos, debido a la errónea aplicación del recurso de revisión ante este tipo de actos administrativos.

1.2.3 Micro contextualización:

En el caso del Distritito Riobamba – Chambo han suscitado este tipo de violaciones generando desempleo en los docentes de educación media, quienes han recibido sanciones por la Junta de Resolución de Conflictos Distrital, pero el Ministerio de Educación a través de su representante zonal, interpone el recurso extraordinario de revisión yendo en contra de lo que establece la LOEI en el Art. 142.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el Recurso Extraordinario de Revisión contra las resoluciones sancionatorias disciplinarias de la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 06D01 de Educación Chambo – Riobamba, dentro de los sumarios administrativos instaurados a docentes, en el año 2018.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Investigar las contradicciones jerárquicas de la normativa legal, para establecer si la administración pública puede interponer el recurso extraordinario de revisión en los procesos disciplinarios en el ámbito educativo.
- Examinar la normativa sobre la aplicación del recurso extraordinario de revisión en el caso del Ministerio de Educación, a través del estudio de caso para la resolución de conflictos.
- Establecer lineamientos normativos que sirva a la administración pública en procedimientos de aplicación de recursos que permitan ejercer la autotutela.

1.4 Justificación e importancia

En el ámbito jurídico el estudio del recurso extraordinario de revisión en el procedimiento administrativo común se desarrolla con el fin de identificar cómo la naturaleza de este recurso y su incidencia en la observancia de los principios de instrucción y oficialidad respecto al debido proceso. La finalidad del recurso radica en que en vía administrativa se enmienden los errores derivados de la actuación de la Administración Pública, y se emita la respectiva resolución que comprenda una decisión factible a favor del docente, sin embargo, en algunos casos esta administración interpone este recurso en contra de las resoluciones que le han sido desfavorables al docente.

La presente investigación sobre el recurso extraordinario de revisión frente a las resoluciones de la junta distrital de resolución de conflictos del distrito Riobamba – Chambo presenta una relevancia social, por cuanto analiza las causas y efectos que provoca en la colectividad, además la normativa legal tiene implicaciones prácticas y teóricas que establecen y desarrollan el principio de juridicidad, en el cual la administración pública tiene la potestad de ejercer las competencias que le atribuye la Constitución y la Ley.

Es pertinente analizar este tipo de recurso administrativo por cuanto en derecho administrativo se establecen los lineamientos frente a los actos administrativos contenidos tanto en el ERJAFE y el COA.

A través del análisis del problema se busca establecer lineamientos que eviten la vulneración de derechos de los docentes a quienes se les ha impuesto una sanción a través del recurso extraordinario de revisión una vez emitida la resolución de la Junta Distrital de resoluciones de conflictos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Camacho (2014) en su trabajo de titulación “El recurso extraordinario de revisión y su correcta aplicación en la contraloría general del Estado” concluye que el recurso extraordinario de revisión se interpone por la falta de aplicación correcta en cuanto a resoluciones por parte de la administración pública, vulnerando los derechos de los administrados.

En la tesis doctoral denominada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa en Panamá” (Gasnell, 2015) concluye que la conducta administrativa y los recursos frente a los actos administrativos engloba una gran cantidad de situaciones y pretensiones que generan coherencia a los recursos para defender los derechos e intereses conculcados.

En el trabajo de titulación denominado “El silencio administrativo en el recurso extraordinario de revisión en el Código Orgánico Administrativo”, concluye que el ejercicio de petición del recurso extraordinario de revisión y las garantías emanadas que complementan este derecho se ven violentadas por el efecto negativo de una carente respuesta oportuna de la Administración Pública a lo solicitado por el administrado. (Armijos, 2018)

Cuenca Flores (2018) en la tesis de maestría denominada “El recurso extraordinario de revisión frente a actos administrativos que generan derechos subjetivos a favor de los administrados” donde se concluye que la Administración anula o extingue actos favorables en su sede, sin la intervención del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo; esta

verificación sumada a las características propias del Recurso Extraordinario de Revisión; analiza la institución jurídica de lesividad, el fundamento y los principios jurídicos, así como el recurso extraordinario de revisión y excepcional permiten romper las presunciones de legitimidad, ejecutividad y el principio de seguridad jurídica.

Núñez (2019) en su investigación publicada en la revista San Gregorio concluye que el procedimiento administrativo es una institución *ius* pública que se adapta estructuralmente a las exigencias de cada momento histórico, por ello la regulación del procedimiento administrativo en el Código Orgánico Administrativo (COA) constituye un acierto que ha contribuido a la seguridad jurídica a la sociedad en general a partir del logro de la uniformidad de criterios en cuanto a fases, principios y otros elementos así como la supresión de la disgregación de normas en materia administrativa.

Luego de revisar el estado del arte se concluye que el tema de investigación propuesto existe investigaciones sobre el recurso extraordinario de revisión, pero no se ha investigado en el entorno educativo, siendo un tema novedoso.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Recursos

Los recursos en materia administrativa han sido considerados como la solución ideada desde la edad media como un sistema que limite la actuación de las entidades gubernamentales o estatales permitiendo resolver fricciones en relación con actos jurídicos públicos. Los primeros pasos de los recursos en derecho administrativo datan de 1511 con la creación del juzgado de apelación español; una de las características de los recursos

administrativos es que son objetivos, porque no solo tienden a la protección de decurrente o a la determinación de sus derechos, sino a la defensa de las normativas jurídicas con el propósito de mantener la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo (Gordillo, 2013)

Recurso se traduce literalmente en el regreso al punto de partida, es un recorrer o correr nuevamente un camino ya trazado, desde el punto de vista jurídico recurso denota el recorrido que se efectúa hacia una nueva instancia jurídica, como el medio de impugnación del proceso administrativo (Couture, 2001)

El vocablo recurso proviene del italiano ricorsi que hace referencia a volver a tomar el curso, en otras palabras, readquirir el curso normal, en materia administrativa (Fernández et al., 2022) , se puede decir que el recurso representa medios legales para restituir o resarcir un derecho violado dentro de un procedimiento administrativo.

En sentido amplio del léxico jurídico se define como recurso todas las correcciones, enmiendas o medios de protección dentro del derecho administrativo utilizados para impugnar los actos -lato sensu - y hechos administrativos que los afecten (Gordillo, 2013).

En este contexto se concluye que los recursos en jurisprudencia sirven para defender derechos en relación con la administración pública.

2.2.1.1 Recursos administrativos

Representan medios de impugnación por el cual un administrado que sea afectado por un acto administrativo, considerando que dicho acto provoca causas de nulidad, puede solicitar a la administración pública su revisión (Enciclopedia Jurídica, 2020)

De acuerdo con Cajarville (2011) los recursos administrativos en doctrina jurídica son definidos como medios de impugnación frente a un acto administrativo, en este contexto el autor asevera que este tipo de recurso es una petición del sujeto recurrente a la administración, a través de la cual se cambie, revoque o reemplace otro acto que ha provocado vulnerabilidad.

Con lo antes expuesto los recursos administrativos constituyen una enmienda jurídica que es utilizada contra los actos administrativos por causa de nulidad o anulabilidad (nulidad relativa), que se prevea en la normativa de cada Estado, constituyéndose en una herramienta fundamental de justicia administrativa al alcance de los ciudadanos para defenderse de las eventuales ilegalidades de la Administración Pública.

2.2.1.2 Clasificación de recursos administrativos

La clasificación que merece mayor atención tomando en cuenta la tradición francesa que tolera un análisis preliminar de la naturaleza jurídica del medio de impugnación (Alvear, 1991), tomando en cuenta los objetivos de impugnación del acto administrativo, con este criterio los recursos administrativos distinguen dos clasificaciones:

- Recursos Ordinarios.
- Recursos Extraordinarios.

2.2.1.3 Recursos Ordinarios

Los recursos ordinarios son conocidos por la autoridad que formuló el acto administrativo o resolución. A los recursos ordinarios también denominados de alzada, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente en el Código Orgánico Administrativo (2018), se distingue esta clasificación de recursos, donde los recursos ordinarios se entienden como aquellos que

se apliquen contra cualquier tipo de acto definitivo o de trámites cualificados, cuya base se sustente en cualquier causa de nulidad o anulabilidad previstas en las normas jurídicas, dentro de este tipo de recursos el Código Orgánico y Administrativo en concordancia con los artículos 132, 230 y 232 del mismo cuerpo legal prevé el recurso de apelación(Asamblea Nacional, 2008)

En el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), considera como recursos ordinarios la apelación y el recurso de reposición (Presidencia de la República del Ecuador, 2002), sin embargo; existe el proceso de rectificación de errores.

Cabe mencionar que la rectificación de errores es ejecutada directamente por la autoridad administrativa o por solicitud de la parte interesada, sin embargo, en la legislación ecuatoriana no existe uniformidad de criterios en cuanto a rectificación y ampliación como recursos, tomando en consideración el estudio realizado por (Mejía, 2013) en materia de derecho administrativo la ampliación es aplicada a procedimientos administrativos de recursos no reglados.

- **Recurso de Reposición:** El recurso de reposición de acuerdo con art. 174 del ERJAFE manifiesta que aquellos actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa, pueden ser recurridos posesivamente a elección del recurrente, en reposición frente al mismo organismo de la administración que ha dictado o ser impugnado directamente en apelación ante ministros de Estado a ante el máximo organismo de la administración, además este tipo de recursos son susceptibles a los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado.

El plazo para presentar el recurso de reposición es de quince días siempre y cuando el acto fuere expreso, caso contrario el plazo será de dos meses.

- **Recurso de Apelación:** las resoluciones o actos administrativos que no logren poner fin a la vía administrativa, pueden acogerse al recurso de apelación ante ministros de Estado o la máxima autoridad administrativa, este recurso se aplica directamente sin que medie reposición, el plazo para la presentación de la apelación es de quince días desde el siguiente día de la notificación de la resolución o acto administrativo, y en el caso que el acto no fuera expresado el plazo es de dos meses (Presidencia de la República del Ecuador, 2002)

2.2.1.4. Recursos Extraordinarios

Este tipo de recursos tienen características que se fundamentan en los supuestos que están establecidos específicamente en la normativa jurídica, y son aplicables solamente frente a determinados actos jurídicos en firme en vía administrativa y que solo se fundamenta en las causas establecidas en las normas legales vigentes de cada Estado, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo (2018) establece al recurso de revisión como extraordinario.

El recurso extraordinario de revisión se implanta como un medio de impugnación a los actos administrativos, este recurso promueve el control de la legitimidad y oportunidad de los actos administrativos emanados por la administración pública. Para Dromi (1997) el recurso de revisión se cataloga como una facultad o derecho que puede ejercer o profesar con la finalidad de defender un derecho, es así como, frente a este derecho, se genera el deber por

parte de la administración de revisar un acto emanado de ella y modificarlo y de ser el caso reparar el derecho subjetivo o el restablecimiento de la legalidad.

Autores como Cassagne (2011) y Escuin (1994) manifiestan que el recurso de revisión se interpone contra actos en firme en vía administrativa ante el organismo que los dictó, fundamentándose en la doctrina jurídica, además este recurso es de carácter excepcional tal como lo asume el Código Orgánico Administrativo (2017), en el cual se debe justificar el quiebre del principio de seguridad jurídica.

El recurso extraordinario de revisión cabe en actos administrativos que han causado el Estado y la normativa administrativa anterior (ERJAFE) determinaba que correspondía cuan el acto administrativo era en firme.

Desde un punto de vista jurídico se puede manifestar que, el recurso de revisión no es nada más que el medio por el cual la administración revisa y corrige un acto, que ha provocado perjuicio contra los derechos de un ciudadano o un particular, así como también de aquellos que infringen, quebrantan el principio de legalidad, es decir a través de este recurso la administración busca una reparación.

Los medios de impugnación de actos administrativos admiten doble clasificación de acuerdo al momento procesal en el que se hayan impuestos, los actos respecto de los cuales es posible recurrir o los efectos de su interposición generan. Autores como Cuesta, manifiestan que el recurso de revisión en contra de actos en firme en la vía administrativa, ante órgano que lo dictó se fundamenta en motivos tasados en derecho positivo, el carácter de excepcional se regula por los requisitos que deben cumplir previa admisión, que justifique el quiebre del principio de seguridad jurídica.

Este recurso extraordinario, constituye un quiebre a los más elementales principios que rigen el actuar de la Administración pública, cabe mencionar que esta ruptura no obedece a la satisfacción de derechos o interés particular, sino a la prevalencia del derecho y la justicia, Mejía (2013) expone las razones por las que este tipo de recursos no representan una nueva instancia, desde lo material, el recurso extraordinario de revisión es concedido por causales expresas determinadas por la norma, la autoridad que conoce el recurso, sólo podrá pronunciarse respecto de la causal observada, y desde un punto de vista formal, se puede dar inicio por intervención del administrado o la Administración, siendo facultad de la autoridad administrativa iniciar o no el recurso.

2.2.2. Jerarquía de normativa legal y fuentes del derecho Administrativo

El derecho público y el derecho administrativo en particular, representan el derecho aplicable a la organización, los procedimientos y las actividades de los organismos de la administración pública central y descentralizada en sus relaciones entre ellos y con particulares, en tal virtud el derecho administrativo no solo regla la Administración Pública, sino también se aplica a las ramas legislativas y judicial (Pérez, 2020), con lo antes expuesto se establecen las fuentes del derecho administrativo, que se detallan a continuación:

- a. Constitución: en la actualidad las constituciones de los diferentes Estados tienen tres partes fundamentales: dogmática (definición de derechos), orgánica (organización de los órganos públicos), y de la supremacía (mandato constitucional); en el contexto ecuatoriano la carta magna vigente desde 2008 desestima la tradicional división orgánica – dogmática y considera ambos aspectos indistintamente en el contexto constitucional.

- b. Normas Legales: la disposición constitucional principal, a efectos administrativos establece la reserva de ley para las obligaciones y prohibiciones, política fiscal, tipificación penal, sanción y competencia, en el Estado Ecuatoriano el ERJAFE ha sido la normativa de la organización y competencia de la administración pública, sin embargo, en 2018 para normar los procedimientos de la administración pública se expide el Código Orgánico Administrativo (COA).
- c. Normas Administrativas: los reglamentos que dicta el presidente de la república, reglamentos de ejecución, reglamentación delegada, delegación legislativa, reglamentos de necesidad y urgencia, deslegalización.

Tabla 1 Antecedentes normativos de los Procedimientos administrativos

Normativa Legal	Descripción
Ley de Modernización (derogada)	Ley orgánica de las estructuras y organizaciones de dependencias y entidades públicas determinadas, con escasas reglas sustantivas y procedimentales.
Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo (derogado)	Introdujo el procedimiento administrativo en la normativa ecuatoriana, se inspiró en el procedimiento español.
Código Orgánico Administrativo	Vigente desde 2018, establece nuevos procedimientos administrativos, suprime el recurso de reposición, expresamente determina actos administrativos que no son

impugnables en vía administrativa y no recoge el esquema teórico, desarrolla las acciones y actividades de la Administración pública.

Fuente: Legislación Ecuatoriana vigente
Elaborado por: Elaboración propia

En el ordenamiento jurídico el nivel jerárquico superior a todas las normas se encuentra la Constitución de la República, seguido por tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos (Asamblea Nacional, 2008 Art. 425).

Figura 1

Jerarquía Normativa Legal Ecuador



Fuente: Jerarquía establecida de acuerdo al Art. 425 de la Constitución

2.2.3 La Administración Pública

La administración pública es la actividad permanente, irrenunciable y concreta del Estado para lograr sus objetivos mediante un aparato orgánico, sometido al ordenamiento jurídico, (Guzmán, 2010) manifiesta que la finalidad de la Administración pública es la satisfacción de interés público, así como la sujeción de su actividad a lo que dispone la normativa legal.

En el ámbito ecuatoriano la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.2.3.1 El acto administrativo

El acto administrativo es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados (Corte Constitucional Colombia, 2000).

El origen de la actividad administrativa y del acto administrativo, han generado varios estudios, una de las posturas dentro de la actividad administrativa se ensalza al inicio de la humanidad, otros destacan por su atribución a la revolución francesa, de la cual nació la actividad administrativa (García & Fernández 1999)

De acuerdo con Gordillo (2013) manifiesta que los actos en materia administrativa pueden ser reversibles, sin embargo; los jueces a través de los fallos judiciales conocen y resuelven los recursos en los que se plantean la posibilidad de hechos o actos que van en contra de la constitución del Estado e incluso considerados ilegales.

En el caso ecuatoriano se define como acto administrativo a la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos sean individuales o generales de forma directa (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017).

El acto administrativo se configura como la principal forma de manifestación de la potestad pública, en la legislación ecuatoriana el acto administrativo está regulado no solamente por el código orgánico administrativo sino también por el estatuto de régimen jurídico de la función ejecutiva emanado en el año 2002, cuya última modificación data de abril 2020, esta norma regula la estructura general, el procedimiento y funcionamiento administrativo que normaliza aquellas entidades que conforman la administración pública central y dependen de la función ejecutiva como es el caso del Ministerio de Educación, el estatuto establece que la anulación por parte de la administración pública de los actos de derecho y no anulables, necesiten alguna declaratoria antepuesta de lesividad de interés público y su impugnación sea a través del Tribunal Contencioso Administrativo.

2.2.3.2 Debido Proceso

El debido proceso, “*due process of law*”, es el pilar fundamental del sistema jurídico de cualquier estado, está conformado por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre Estado y ciudadanos, su fin primordial es respetar los derechos fundamentales

y evitar arbitrariedades (Valenzuela, 2020 y Landa, 2002), es decir; se caracteriza por el respeto a la norma y a la aplicación estricta de la Constitución, la cual tiene supremacía en todo el sistema jurídico.

En el Ecuador, el derecho a recibir resoluciones o procedimientos motivados por la autoridad han sido considerado como una categoría constitucional, tal como consta en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, es la garantía del debido proceso.

En tal virtud el Art. 76 de la Constitución de la República (2008) establece que todo proceso en el que se determine obligaciones y derecho de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados [...] Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos, las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

2.2.3.3.1 Aspectos que contemplan el debido proceso

Existen un conjunto de principios comunes en todo tipo de proceso que constan en la carta Magna ecuatoriana, entre los cuales se puede citar:

- Principio de Legalidad: proviene del latín *nullem crime, nulla pena, sine lege*, que significa no hay crimen, no hay pena sin ley previa; es decir; que primero se debe describir la conducta punible y prever la pena por infringir la ley.
- Principio de Igualdad: toda persona es igual ante la ley, la garantía de igualdad de derechos y oportunidades para ejercer la defensa está contenida en la Constitución de

la República y se extiende a las diversas formas de defensa, Esparza (1995) manifiesta que las partes deben disponer igualdad de medios para defender sus respectivas posiciones, en conclusión, este principio garantiza que las partes involucradas cuenten con los medios de defensa para hacer valer sus alegaciones.

2.2.4 Lineamiento normativos para la administración pública

En Ecuador, la administración pública se fundamenta en políticas, lineamientos y directrices para prestación de servicios y administración de procesos dirigidas a las instituciones de la Administración Pública Central, institucional que dependen de la Función Ejecutiva.

En el ámbito educativo la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) garantiza el derecho a la educación, establece los fines y principios generales que orientan a la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la plurinacionalidad e interculturalidad, desarrolla y profundiza los derechos, garantías, obligaciones en el ámbito educativo y establece regulaciones básicas para la estructura, niveles y modalidades, modelos de gestión, financiamiento y participación de actores del Sistema Nacional de Educación.

El Art. 142 de la LOEI establece que con excepción a lo mencionado en su Art. 65, contra los actos administrativos expedidos por las autoridades educativas con fundamento a la LOEI, pueden interponer recursos previstos en el ERJAFE, en forma, procedimiento y plazo establecido en el estatuto, sin perjuicio a las acciones judiciales y constitucionales.

2.2.5 La autotutela

Benvenuti (1959) considera la autotutela como aquella parte de la actividad administrativa a través de la cual la Administración puede resolver por sí misma los conflictos potenciales o actuales que surgen con otros sujetos en relación con propios actos o pretensiones, en tal virtud se puede decir es la capacidad de hacer justicia por sí misma.

En la autotutela la Administración es auto habilita para decidir por sí misma, sin intervención de otro órgano administrativo o judicial en temas que son relacionados, su capacidad de decisión, sin embargo; no hay límites en mera elección de respuesta, sino en la posibilidad de ejecutar lo decidido.

Al hablar de autotutela el autor Sanmartin (2021) menciona que es un concepto restringido que hace referencia al privilegio especial denominado Interditum propio, que se entiende como la prerrogativa propia de la administración pública para recuperar de oficios sus bienes sin necesidad de pedir soporte al organismo jurisdiccional. García y Fernández (1999) indican que por efectos de autotutela, la administración pública está en la capacidad para tutelar, por si misma, eximiéndose de la necesidad, común de los demás sujetos, de recabar tutela judicial

García de Enterría y Fernández, indican que, por efectos de la autotutela, las Administraciones Públicas están en la capacidad para tutelar, por sí mismas, sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial (García de Enterría & Fernández, 1999, pg. 515)

Si la autotutela plasma que la administración expide una decisión (acto administrativo), el cual tiene efectos de validez y ejecutoriedad, no es de carácter definitivo, por cuanto el acto puede ser impugnado como otro de los efectos de en la misma sede administrativa o judicial, y si bien la administración pública puede emitir un acto y tutelar por sí misma, por cumplimiento o revocación, siempre está limitada por la tutela judicial, quien será la última instancia de decisión(Sanmartín, 2021).

En este contexto es importante indicar que la autotutela otorga o dota mayor facilidad a la administración pública, por cuanto permite a esta la manifestación de su voluntad mediante cualquiera de las formas en las que se puede realizar, dichas manifestaciones pueden ser ejecutadas, revisadas, corregidas o revocadas inmediatamente sin necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional.

Figura 2 Clasificación Autotutela

Clasificación de la autotutela	Autotutela declarativa o de primer grado: son decisiones que emana la administración pública y gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad.
	Autotutela reduplicativa: representa la potestad sancionadora directa de la administración, por la cual se sanciona al administrado cuando no cumple y sin necesidad previa de autorización de los tribunales.
	Autotutela ejecutiva: a través de esta el Estado y la administración pública ejecutan o materializan sus acciones sin necesidad de un tercero u orden judicial, en este sentido la administración pública impone y ejecuta sus decisiones sobre los administrados aun cuando estn en contra e incluso usando la fuerza.

Fuente: Sanmartín (2021) La auto tutela administrativa y la acción de lesividad en el sistema jurídico ecuatoriano.

Elaborado por: Autor.

2.2.6 Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos

De acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2018) en su Art. 65 manifiesta que la Junta Distrital es el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo, su conformación es interdisciplinaria, de tres profesionales que son nominados directamente por la autoridad competente: Director Distrital, Jefe de Recursos Humanos y Jefe de Asesoría Jurídica.

Esta junta debe ser presidida por el Director distrital, y podrá imponer sanciones de acuerdo a la falta cometida, entre las principales sanciones se destacan:

- Suspensión temporal sin goce de remuneración y
- Destitución del cargo.

Todas las resoluciones de esta junta son apelables solamente con efecto devolutivo ante la máxima autoridad del nivel de gestión zonal correspondiente, sin perjuicio del derecho a recurrir a la sede del contencioso administrativo.

2.2.6.1 Principales obligaciones y facultades de la Junta Distrital Intercultural de resolución de conflictos

Entre los deberes y atribuciones que tiene cada junta distrital intercultural de resolución de conflictos se enuncia los siguientes:

- Conocer de oficio, por denuncia o informe de autoridad competente y resolver en instancias administrativas, los casos de violación a los derechos y principios que se establecen en la LOEI.

- Conocer por denuncia, de oficio o informe de autoridad competente sobre las faltas de los profesionales de la educación y los directivos de instituciones educativas de la jurisdicción, sancionando como corresponda.
- Sancionar a la máxima autoridad de la institución educativa en caso de incumplimiento inobservancia o transgresión a la ley.

2.2.6.2 Capacidades de la junta distrital intercultural de resolución de conflictos

La junta distrital de resolución de conflictos tiene la capacidad de arbitraje de las medidas de protección conjuntas paralelas e incluso independientes a las que puedan dar la junta cantonal de protección de derechos, en casos de denuncias de agresión o acosos sexuales, sin perjudicar derechos colectivos y la jurisdicción de autoridad indígena.

Las principales medidas de protección se destacan:

- La separación entre denunciante y denunciado.
- Suspensión del denunciado de sus funciones desde el momento de la presentación del reclamo hasta la finalización del mismo, sin posibilidad de que pueda solicitar traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo.

2.3 Fundamentación Filosófica:

Para Soler (2015) el derecho administrativo representa el orden o sistema de servicios que la administración establece a la persona frente a las exigencias del Estado.

El derecho administrativo implica una perspectiva de derecho, desde un punto de vista positivo que introduce aspecto filosófico como los derechos humanos y principios generales del derecho como lo señala (Guariglia, 2016). El nuevo rol que abarca el derecho

administrativo plantea una administración como garante de los intereses del colectivo y de los derechos de los particulares, como lo manifiesta Santofimio (1994) el derecho moderno incorpora a la administración un contexto diferente que dota la posibilidad de decisión y la capacidad suficiente para adoptar disposiciones que se consideren oportunas en el cumplimiento de y finalidades estatales.

En este contexto el recurso extraordinario de revisión ha sido insertado como medio de impugnación a los actos jurídicos, que promueven el control de legitimidad y oportunidad de los actos emanados por la Administración pública, en tal virtud Dromi (1987) cataloga a los recursos como una facultad o derecho que ejerce con el objeto de defender un derecho sustancia; frente a dicho derecho surge el deber jurídico de la administración pública de revisar su acto y modificarlo, de ser el caso para resarcir un derecho subjetivo o reestablecer la legalidad.

2.4 Fundamentación Epistemológica

El trabajo investigativo sobre el recurso de revisión contra resoluciones de la junta distrital de educación Riobamba – Chambo se fundamenta en el modelo educativo pedagógico y didáctico de la UNACH siendo el enfoque epistemológico de complejidad basado en el principio sistemático porque se analiza el todo y sus partes.

El pensamiento jurídico tradicionalmente presenta características cartesianas donde la racionalidad sería obtenida gracias a la utilización de una metodología deductiva basada en las evidencias, demostraciones, de las relaciones de causalidad de los argumentos. En esta línea de pensamiento, el Derecho es una metafísica con aspectos claramente ontológicos cuya esencia estaría a disposición de la comprensión de los juristas (Muñoz, 2016).

2.5 Fundamentación Legal

La presente investigación toma como fundamento legal la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los acuerdos ministeriales del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Enfoque

El enfoque de la investigación es la forma en la que el investigador se aproxima al objeto de estudio. Es la perspectiva desde la cual aborda el tema, que variará dependiendo del tipo de resultados que espera encontrar.

El enfoque cualitativo, por su parte, busca describir, comprender e interpretar los fenómenos, es decir; se realizarán análisis de la normativa jurídica que sustenta el problema, en base a la recopilación de información sobre la naturaleza jurídica del acto administrativo, lesividad y recurso extraordinario de revisión, en la medida de lo posible, se da respuesta al problema central de investigación.

3.2 Método

El método como herramienta del investigador social en las instancias jurídico-políticas representa el conjunto de medios de que se dispone para plantear problemas verificables y someter a prueba las soluciones propuestas para ellos.

3.2.1 Método Inductivo: considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales, del análisis de varios casos y objetos en particular, puede llegarse a una conclusión general.

3.2.2 Método deductivo: se realiza tomando como fundamento algunos principios generales aplicables para inferir conclusiones particulares en el área, en el campo jurídico el método deductivo se aplican las normas jurídicas generales a casos concretos.

3.2.3 Método Analógico: este método consiste en la comparación de fenómenos por sus semejanzas y diferencias, va de lo desconocido a lo conocido, en el contexto de derecho se puede aplicar para modificar una legislación, elaborar una norma jurídica.

3.2.4 Método Analítico: este método consiste en todo lo abstracto o concreto de los elementos integrantes a fin de investigar la naturaleza y efecto de cada uno de ellos

3.2.5 Método Crítico: estructuras mentales tomando en cuenta las condiciones del conocimiento.

3.3 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo porque tiene como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variable dependientes de una población definida o en una muestra de la población.

3.4 Tipo de Investigación

Al estar en el campo jurídico el tipo de investigación es jurídica descriptiva, que consiste en el análisis de un problema jurídico, a través de la descomposición del mismo en sus distintos aspectos, además es cualitativa porque en la investigación se realizan diferentes análisis.

La presente investigación es documental, porque depende fundamentalmente de la investigación recogida de cualquier documento impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado.

3.5 Muestra

Se aplicó un muestreo intencional de 5 entrevistas a profesionales del Derecho, por ser una investigación cualitativa.

3.6 Técnica e instrumentos de Investigación

Para la presente investigación se aplicó una entrevista estructura a 5 profesionales del derecho, utilizando una guía de entrevista, donde se analizan los puntos de vista de los profesionales en relación al tema investigado.

3.7 Operacionalización de Variables de estudio:

VARIABLE INDEPENDIENTE	Recurso de Extraordinario de Revisión
VARIABLE INTERVINIENTE	Debido proceso y seguridad jurídica
Operacionalización de variables Variable independiente:	Recurso de Extraordinario de Revisión Conceptualización: El recurso extraordinario de revisión constituye un medio de impugnación extraordinario y especial, puesto que, con la intervención de este, se ataca y se pretende dejar sin efecto una sentencia, que, si bien se encuentra en firme, por haber pasado por autoridad de cosa juzgada, tiene intrínseco un contenido de injusticia material.

<p>Variable dependiente:</p>	<p>Dimensiones: Acto administrativo Legitimidad</p> <p>Indicadores: El acto administrativo impuesto por la administración pública</p> <p>Ítems Básicos ¿Qué actos administrativos se aplica? ¿Qué normas se aplica para determinar la legitimidad?</p> <p>Técnicas/ Instrumentos Entrevistas/ guía de entrevista</p> <p>Debido proceso</p> <p>Conceptualización principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo</p> <p>Dimensiones Jerarquía de las leyes</p> <p>Indicadores El proceso que debe seguir un acto administrativo</p> <p>Ítems Básicos ¿Qué normativa se aplica para los actos administrativos</p> <p>Técnica/Instrumentos entrevistas aplicando guía de entrevista.</p>
-------------------------------------	---

CAPÍTULO IV

DISCUSION DE RESULTADOS

4.1 RESULTADOS

En el proceso investigativo se han planteado seis interrogantes a cinco profesionales del Derecho, obteniendo los siguientes resultados:

- 1. ¿Considera usted que existe contradicción entre lo que dispone el Art. 178 del ERJAFE y el Art. 142 LOEI, al aplicar el recurso extraordinario de revisión en los procesos disciplinarios en contra de docentes, en los que ya se sancionó al servidor público?**

Tabla 2

Pregunta 1 Contradicciones en la normativa al aplicar el recurso extraordinario de revisión

Nombre del Entrevistado	Respuesta
DANILO MARTINEZ	Considera que, si existe contradicción ente estas dos normas jurídicas, pues en el artículo 178 del ERJAFE el recurso extraordinario de revisión, permite que la administración pública pueda hacer uso de este recurso, el artículo de 142 de la LOEI, solo permite interponer el recurso de apelación.
MARCO MERA	No, porque la LOEI es una ley especial, mientras que el ERJAFE es una norma con carácter general, según el orden jerárquico de aplicación de las normas, la LOEI está por sobre el ERJAFE.
DANIEL GUALLI	Si existe contradicción, en consideración a una posible vulneración de derechos de los administrados en cuanto a empeorar la

situación jurídica administrativa de los docentes, cuando por lógica debería establecerse lo más beneficioso para el servidor público, y no abrirse una posibilidad de que el estado a través de la administración pública se beneficie de sus propios errores.

KEVIN CABEZAS

Claro que existe contradicción, pero más allá de solo remitirnos a la ley o al ERJAFE, debemos aplicarlos principios como mecanismos de optimización, en este contexto el principio de especialidad al referirnos a los docentes bajo el régimen de la LOEI, se debió aplicar lo determinado en ese ámbito.

EDGAR CHAPI

Pienso que no porque existe la norma legal donde determina esta potestad, sin embargo, las máximas autoridades deben analizar si cumple o no los requisitos de procedibilidad para cada caso.

2. **¿Está de acuerdo con que el MINEDUC haya interpuesto el recurso extraordinario de revisión en los procesos disciplinarios instaurados contra docentes, en los que ya se impuso una sanción, amparándose en el Art. 173 de la Constitución de la República, que establece que los actos administrativos podrán ser impugnados en la vía administrativa?**

Tabla 3

Pregunta 2 Opinión sobre la aplicación del recurso extraordinario de revisión

Nombre del Entrevistado	Respuesta
DANILO MARTINEZ	Si bien es cierto que existe un mecanismo legal en el artículo 173 de la Constitución, no es menos cierto que asimismo el MINEDUC no podía abusar del mismo, ya que después de haber existido varios procesos instaurados a docentes que ya fueron sancionados, por lo que no estoy de acuerdo con estas acciones realizadas por el MINEDUC.
MARCO MERA	No, porque este recurso es un mecanismo exclusivo del administrado.
DANIEL GUALLI	Bajo ninguna circunstancia se podría dar paso a esta posibilidad, que si bien es cierto es legal, no es menos cierto que esto es violatorio al marco jurídico propio del

MINEDUC, pues se instauro los procedimientos disciplinarios y se sanciono de acuerdo a la ley, siendo que al interponer el recurso extraordinario de revisión la administración pública se estaría beneficiando de sus propios errores de derecho, que empeoraría la situación jurídica de los docentes que han sido sancionados.

KEVIN CABEZAS

No estoy de acuerdo con lo efectuado por el MINEDUC, debieron sujetarse a los recursos legalmente previstos y en este caso la LOEI prohíbe la procedencia del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el MINEDUC.

EDGAR CHAPI

No en vista de que ya existe una sanción, obviamente se debió respetar el debido proceso establecido en la Constitución de la República

3. ¿Considera usted que fue pertinente que las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos en las que se sancionó a docentes, hayan sido sujetas de recurso extraordinario de revisión por parte del MINEDUC?

Tabla 4

Pregunta 3. Pertinencia de las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos

Nombre del Entrevistado	Respuesta
DANILO MARTINEZ	Considero que no fue pertinente que el MINEDUC, haya interpuesto el recurso extraordinario de revisión, por cuanto previamente ya se impuso una sanción a los docentes, además que la LOEI no permitía la interponer el referido recurso.
MARCO MERA	No, porque previamente ya hubo una sanción, y con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el MINEDUC se volvió a juzgar y sancionar.
DANIEL GUALLI	No fue pertinente por cuanto ya se ha establecido una sanción y no se puede sancionar con sujeción al recurso extraordinario de revisión, no se puede emporar la situación jurídica de los docentes.
KEVIN CABEZAS	No fueron pertinentes porque no están acatando lo que establece la norma jurídica en el sentido de la prohibición expresa de la LOEI.

EDGAR CHAPI

No, porque se supone que dicho acto administrativo goza del principio de legalidad.

Fuente: Entrevistas a profesionales del Derecho
Elaborado por: Autor

- 4. ¿Cree usted que el MINEDUC, disponía del sustento legal necesario que le permita interponer un recurso extraordinario de revisión frente a las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos en procesos disciplinarios instaurados contra docentes, en las que ya se impuso una sanción disciplinaria?**

Tabla 5

Pregunta 4 Opinión del sustento legal para interponer el recurso extraordinario de revisión

Nombre del Entrevistado	Respuesta
DANILO MARTINEZ	El MINEDUC, no disponía de un sustento legal que le permita interponer el recurso extraordinario de revisión, en razón de que la LOEI, en su artículo 142, establece de forma clara que contra las resoluciones emitidas por las juntas de resolución de conflictos solo cabe el recurso de apelación.

MARCO MERA

El MINEDUC, no disponía de sustento legal para interponer el recurso extraordinario de revisión, pues fue una salida política a la crisis del momento, pues la LOEI no le permitía al MINEDUC interponer este recurso.

DANIEL GUALLI

Esto sería como permitirle corregir errores al MINEDUC, y carecerían de sustento legal, porque debieron argumentar y reconocer sus errores.

KEVIN CABEZAS

No, porque el Art. 65 de la LOEI, prohíbe expresamente tal recurso.

EDGAR CHAPI

Se basó en la normativa legal vigente como el ERJAFE.

Fuente: Entrevistas a profesionales del Derecho
Elaborado por: Autor

5. ¿Considera usted adecuado que el MINEDUC haya utilizado el recurso extraordinario de revisión como mecanismo de autotutela, en procesos disciplinarios instaurados contra docentes, en los que se impuso una sanción disciplinaria?

Tabla 6

Pregunta 5 Uso del recurso extraordinario de revisión como un mecanismo de autotutela

Nombre del Entrevistado	Respuesta
DANILO MARTINEZ	Considero que el MINEDUC, mal utilizo el recurso extraordinario de revisión como mecanismo de auto tutela, ya que este recurso es un medio de impugnación que está a disposición de los administrados, sin embargo, de lo cual la LOEI, impide que tanto el administrado, como la administración pública puedan interponer el este tipo de recurso.
MARCO MERA	Considero que no fue adecuado, porque este recurso es un mecanismo que está a disposición del administrado.
DANIEL GUALLI	No es adecuado que se pretenda corregir errores del MINEDUC, cuando ya se ha sancionado, mucho menos valerse del recurso extraordinario de revisión para empeorar la situación jurídica de los docentes que ya fueron sancionados.
KEVIN CABEZAS	No, porque es una sanción y una sanción es desfavorable al administrado, la autotutela sirve para enmendar errores cometidos por

parte de la administración para evitar efectos negativos.

EDGAR CHAPI

Creo que el MINEDUC, más lo hizo por la cuestión de proteger a los niños, niñas y adolescentes, en una ponderación de derechos.

Fuente: Entrevistas a profesionales del Derecho
Elaborado por: Autor

6. ¿Desde su experiencia profesional cómo considera que debió actuar el MINEDUC ante errores cometidos por las Juntas de Resolución de Conflictos en los procesos disciplinarios contra docentes, en los que se aplicó una sanción disciplinaria?

Tabla 7

Pregunta 6 Opinión de la actuación del MINEDUC ante errores de las Juntas de Resolución de Conflictos

Nombre del Entrevistado	Respuesta
DANILO MARTINEZ	En caso de que el MINEDUC, hubiere evidenciado que las Juntas de Resolución de Conflictos, cometieron errores en la tramitación de los procesos disciplinarios contra docentes, en los que ya se impuso una sanción, debió abrir una investigación a fin de determinar las responsabilidades de los miembros de la junta y en caso de que efectivamente dentro de la investigación se hubiere determinado responsabilidades de los miembros de junta, se debía haber dispuesto el inicio de un proceso disciplinario contra los miembros de la Junta.
MARCO MERA	El MINEDUC, debió instaurar procesos disciplinarios en contra de los miembros de la Junta de Resolución de Conflictos, por los errores cometidos en la tramitación de los sumarios administrativos, siempre y cuando no haya caducado la potestad disciplinaria.

DANIEL GUALLI

Al existir errores lo más lógico y legal es que los procedimientos en donde ha existido vulneración de derechos se los declaren nulos y se sancione a los responsables de estas falencias.

KEVIN CABEZAS

Esta equivocada la actuación del MINEDUC, al impugnar sus propias resoluciones, sin embargo, el MINEDUC debió haber evitado accionar cualquier recurso, ya que la Junta de Resolución de Conflictos ya emitió una resolución de sanción.

EDGAR CHAPI

Los funcionarios públicos tienen deberes y potestades, por lo que deben actuar bajo la responsabilidad y acatando las normas jurídicas, más aún al existir derechos como de los docentes y también de los menores de edad.

4.2 DISCUSIÓN

Al consultar a los profesionales del derecho en su mayoría concuerda la existencia de una contradicción entre lo que dispone el Art. 178 del ERJAFE y el Art. 142 LOEI, al aplicar el recurso extraordinario de revisión en los procesos disciplinarios en contra de docentes, en los que ya se sancionó al servidor público, porque el ERJAFE establece que la Administración pública puede interponer el recurso extraordinario de revisión y por el contrario la LOEI establece que contra las resoluciones emitidas por las juntas de resolución de conflictos sólo procede el recurso de apelación. Además, la Constitución de la República, en su Art. 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, por lo que la LOEI al ser una ley orgánica prevalece sobre el ERJAFE.

Al consultar a los entrevistados sobre el actuar del MINEDUC, al interponer el recurso extraordinario de revisión a procesos disciplinarios instaurados contra docentes que fueron sancionados con anterioridad, y amparándose en el Art. 173 de la Constitución de la República, el cual establece que los actos administrativos se pueden impugnar en la vía administrativa, han considerado que dicho actuar no es el correcto, por cuanto el recurso extraordinario de revisión es un mecanismo de impugnación que está a disposición del administrado y no de la Administración Pública.

Los entrevistados en su totalidad, han considerado que no fue pertinente el actuar del MINEDUC al haber interpuesto el recurso extraordinario de revisión, el cual es un mecanismo de impugnación facultativo del administrado y no de la Administración Pública.

Los profesionales del Derecho entrevistados en su mayoría consideran que el MINEDUC, no contaba con un sustento legal para interponer el recurso extraordinario de revisión frente a las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos en procesos disciplinarios

instaurados contra docentes, en las que ya se impuso una sanción disciplinaria, porque el Art. 142 de la LOEI únicamente permite interponer el recurso de apelación frente a este tipo de resolución, sin embargo uno de los entrevistados desde su experiencia profesional manifiesta que el MINEDUC utilizó como sustento legal al ERJAFE, además al considerar el orden jerárquico de aplicación de la normativa legal, no justifica el actuar del MINEDUC ante esta situación.

La utilización del recurso extraordinario de revisión como un mecanismo de autotutela por parte del MINEDUC, según el criterio de los entrevistado fue mal utilizado, por cuanto la autotutela es una facultad de la administración pública para revisar sus actos administrativos, en el caso de la revisión de oficio, procede bajo dos condiciones: que se trate de un acto administrativo favorable para el administrado y que este acto sea irregular, es decir; que contengan vicios de legalidad.

Desde la experiencia profesional de los entrevistado, han mencionado que el MINEDUC debió abrir una investigación para determinar la responsabilidad de los miembros de la junta, entablar procesos disciplinarios contra los miembros de la Junta de Resolución de Conflictos, por los errores cometidos en la tramitación de los sumarios administrativos, al verificar errores el MINEDUC, debió declarar la nulidad del acto administrativo y establecer las sanciones pertinentes a los responsables del proceso.

4.3 ANÁLISIS DE CASO

En la presente investigación se tomó como referencia el caso de la Docente C. M. M. G. quien laboraba en una unidad educativa perteneciente al Distrito 06D01 de Educación Chambo – Riobamba, la Junta de Resolución de Conflictos del referido distrito, instauró un proceso disciplinario por una presunta infracción de acoso sexual, que habría cometido la mencionada docente en contra de uno de sus estudiantes.

La Junta de Resolución de Conflictos que mediante resolución Nro. 0045 JDRC-2017 impuso la sanción de suspensión de treinta días sin goce de remuneración, la cual fue apelada por la servidora pública ante la Coordinación Zonal de Educación 3, en cuyo recurso, esta coordinación zonal, emitió la resolución 182-CZEZ3-2017, en la que se ratifica la sanción impuesta por la Junta de Resolución de Conflictos Chambo-Riobamba.

Posteriormente la Coordinación Zonal de Educación 3, que conoció y resolvió el recurso de apelación, interpuso el recurso extraordinario de revisión ante el Ministro de Educación, en función de lo dispuesto en el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, en el que se dispone a las Coordinadoras Zonales de Educación a nivel nacional, interponer el recurso extraordinario de revisión de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del ERJAFE, en los casos de violencia sexual cometidos contra estudiantes, que en su momento fueron archivados por las Juntas de Resolución de Conflictos, de igual manera en los casos que las Juntas aplicaron a este tipo de infracciones sanciones diferentes a lo previsto en el Art. 133 de la LOEI.

El recurso extraordinario de revisión que con fecha 7 de febrero del 2018 fue admitido a trámite por la Viceministra de Gestión Educativa, en su calidad de delegada del Ministro de

Educación, quien mediante resolución del recurso extraordinario de revisión Nro. 0041-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, resolvió admitir y declarar procedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Coordinación Zonal de Educación 3, así como revocar en todas sus partes la resolución Nro. 0045-JDRC-2017, dictada por la Junta de Resolución de Conflictos Chambo-Riobamba.

En este contexto además se resolvió destituir a la Licenciada C.M.M.G. del cargo de docente del Magisterio Nacional. El MINEDUC, a través de sus abogados, consideró que al no permitírsele a la administración pública utilizar este recursos, se le estaría privando de ejercer la facultad de autotutela administrativa de revisión de actos, argumentando que se estaría inobservando lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución, dicha norma legal es muy clara al indicar que los actos administrativos pueden ser impugnados tanto en vía administrativa como judicial, es decir; que este recurso fue mal utilizado por el MINEDUC, pues el recurso extraordinario de revisión es un mecanismo de impugnación que está única y exclusivamente a disposición de los administrados.

Secaira (2004) en su obra Curso Breve de Derecho Administrativo, sostiene que: “Si bien es verdad que estas autoridades tienen capacidad de revisión, no es menos verdad que los recursos son mecanismos de impugnación facultativos al administrado y no a la autoridad” pág 78, en igual sentido la Sala de lo Contencioso Administrativa de la Corte Nacional de Justicia, en la sentencia dictada en el recurso extraordinario de casación interpuesto por el MINEDUC, en la acción de plena jurisdicción iniciada por la docente C.M.M.G. Signada con el número 18803-2018-00191, realiza un breve análisis sobre el recurso extraordinario de revisión en el que considera: “...que los recursos impugnatorios en sede administrativa son mecanismos a favor del administrado que han sido otorgados por ley, para buscar la

revocatoria o la modificación de una determinada resolución administrativa. Este régimen de impugnación no se encuentra al alcance de las entidades públicas, sino todo lo contrario, el Estado está llamado a garantizar a los individuos y a la sociedad en general el derecho a defenderse de un ejercicio abusivo o irregular de la función administrativa, en el caso que nos ocupa, la entidad pública, frente a una sanción administrativa impuesta por la Junta de Resolución de Conflictos, interpuso un recurso extraordinario de revisión que fue conocido y resuelto por la Viceministra de Gestión Educación, situación que no ajusta a la finalidad del recurso extraordinario de revisión, puesto que ese remedio administrativo está previsto para el administrado y no para la administración pública...”.

En lo que concierne a la autotutela de la administración pública, es necesario indicar que esta facultad que tiene la administración pública la puede ejercer mediante la revisión de oficio y la acción de lesividad, la revisión de oficio procede contra actos administrativos favorables para el administrado y que además sean irregulares, es decir; que contengan vicios de legalidad, razón por la cual la administración pública, no podía utilizar el recurso extraordinario de revisión como mecanismo de autotutela, pues en el caso en estudio la resolución Nro. 0045 JDRC-2017, contenía una sanción, es decir; que esta resolución es un acto administrativo desfavorable para el administrado (docente), razón por la cual no era procedente interponer el recurso extraordinario de revisión.

Es necesario considerar que LOEI, en su artículo 142, establecía como excepción a las resoluciones emanadas por las juntas de resolución de conflictos, para que se interpongan los recursos previstos en el ERJAFE, en igual sentido la primera disposición final del ERJAFE, establecía que las normas procesales previstas en dicho instrumento jurídico prevalecerán sobre cualquier otra norma procedimental administrativa que sea aplicable a la

administración pública, a excepción de lo previsto en leyes especiales, con lo cual se puede evidenciar que la normativa jurídica ERJAFE, indica que en el caso en estudio no se podía interponer el recurso extraordinario de revisión, en razón de que la LOEI es una ley especial, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República, que menciona el orden jerárquico de aplicación de las normas, con lo antes expuesto se entiende que se debía aplicar lo dispuesto en el artículo 142 de la LOEI y no el artículo 178 del ERJAFE.

En el presente caso se ha podido evidenciar un abuso de poder por parte del Estado en contra de los docentes, en razón de que se ha recurrido al populismo punitivo estatal, con la finalidad de beneficiar a la imagen del gobierno de turno.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el trabajo de investigación, se ha determinado contradicción entre lo que establece el art. 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y el art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE), por una parte, la LOEI no contempla el recurso extraordinario de revisión, frente a las resoluciones emanadas por la Junta de Resolución de Conflictos, mientras que el ERJAFE establece que los Ministros de Estado pueden interponer el recurso extraordinario de revisión a actos administrativos en firme; en este sentido se concluye que el Ministerio de Educación (MINEDUC) no podía interponer este tipo de recursos contra las resoluciones dictadas por las Juntas de Resolución de Conflictos, en razón de que la LOEI, permite únicamente interponer el recurso de apelación. En el caso de estudio expuesto, se ha evidenciado la aplicación del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dirección Zonal 3 de Educación, amparándose en el artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE), razón por la cual se concluye que se ha vulnerado los derechos de los docentes, quienes fueron destituidos de sus cargos, por la resolución dictada dentro del recurso extraordinario de revisión. La normativa legal del Estado ecuatoriano establece que la administración pública puede ejercer la facultad de autotutela, a través de la acción de lesividad, y de la revisión de oficio, en la presente investigación se evidencia falta de conocimiento en la aplicación del recurso extraordinario de revisión y la revisión de oficio.

RECOMENDACIONES

Al existir contradicciones en la normativa, para interponer el recurso extraordinario de revisión, es recomendable que los funcionarios públicos del MINEDUC tengan pleno conocimiento de la normativa, como, cuando y en qué casos aplicarla, para evitar vulneración de derechos de los administrados (docentes).

Con la finalidad de evitar la errónea aplicación del recurso extraordinario de revisión, es necesario que quienes fungen como asesores del Ministro de Educación, consideren el orden jerárquico de aplicación de normas dispuesto en la Constitución de la República, así como las características y requisitos de la revisión de oficio como mecanismo de auto tutela.

Es necesario que el Ministerio de Educación, capacite a los funcionarios encargados de ejercer el control disciplinario a los docentes, para que puedan divisar la diferencia entre el recurso extraordinario de revisión y la revisión de oficio, ya que se mal utilizó el recurso extraordinario de revisión como un mecanismo de revisión de oficio.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Alvear, J. (1991). Estudio de los recursos en el proceso civil ecuatoriano, Guayaquil:

Editprial Edino

Armijos, M. (2018). *El silencio administrativo en el recurso extraordinario de revisión en el código orgánico administrativo* [Universidad de las Américas].

file:///C:/Users/MAITA/Desktop/MAESTRIA EN

DERECHO/TESIS/DESARROLLO DE TESIS/bibliografias/UDLA-EC-TAB-2018-33.pdf

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República* (R. O. 449. M. 12 de marzo 2020 (ed.)).

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial 417. Modificado 14 de marzo 2018. (2011, 31 de marzo)

Asamblea Nacional de la República del Ecuador Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento. Modificado 31- dic-2019. (2017, 07 de julio).

Benvenuti, F. (1959). Voz “Autotutela (dirittoamministrativo). In *Enciclopedia del Diritto*.

Camacho, R. (2014). *El RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Y SU CORRECTA APLICACIÓN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO*. [Universidad de las Américas]. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2206/1/UDLA-EC-TAB-2014-64.pdf>

Cassagne, J. C. (2011). La transformación del procedimiento y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos). *Derecho PUCP*, 67, 29–45.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.001>

Couture, E. J. (2001). *Fundamentos del derecho procesal civil* (R. de Palma (ed.); 3era ed.).

Cuenca Flores, S. B. (2018). *El recurso extraordinario de revisión frente a actos administrativos que generan derechos subjetivos a favor de los administrados* [Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador].

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6026/1/T2518-MDA-Cuenca-El recurso.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6026/1/T2518-MDA-Cuenca-El%20recurso.pdf)

Enciclopedia Jurídica (2020). *Recursos Administrativos*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/recurso-administrativo/recurso-administrativo.htm#:~:text=El%20recurso%20administrativo%20es%20un,o%20inconveniencia%20o%20a%20su%20ilegitimidad.>

Dromi, J. (1987). *Manual de derecho administrativo* (Astrea (ed.)).

Escuin, V. (1994). *Elementos de Derecho Público* (Editorial Tecnos S.A (ed.)).

Fernandez, G., Becerra, E., & Rodriguez, A. (2022). *Los retos del derecho administrativo en contextos ordinarios y extraordinarios* (E. Artificios (ed.)).

García, E y Fernández, R (2011). *Curso de Derecho administrativo I*, 15ta ed. Pamplona: Editorial Aranzadi S.A

Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá* [Universidad Complutense de Madrid].

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/33847/1/T36591.pdf>

Gordillo, A. (2013). *Teoría General Del Derecho Administrativo*. In F. de D.

- Administrativo (Ed.), *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Vol. Tomo 8* (2da ed.). https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- Guariglia, C. (2016). *Fundamento iusfilosófico del Derecho administrativo* (Rústica (ed.)).
- Guzmán, A. (2010). *De los Recursos ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo*. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Mejía, A. (2013). *Los medios de impugnación ante el proceso y el procedimiento contemporáneo*” (E. Legales (ed.)).
- Muñoz, C. (2016). *Teoría del Derecho* (Oxford University Press (ed.)).
- Núñez, K. (2019). La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador. The evolution of the administrative procedure and the COA in Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(33), 158–168.
<http://201.159.222.49/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1029>
- Presidencia de la república del Ecuador. (2022). *Estatuto de régimen jurídico Administrativo Función Ejecutiva*. Registro Oficial N° 536, 18 marzo 2002
- Sanmartín, J. (2021). *La Autotutela Administrativa y la Acción de Lesividad en el Sistema Jurídico Ecuatoriano Cuenca-Ecuador*. Universidad del Azuay.
- Santofimio, J. (1994). *Acto administrativo. Procedimiento, eficacia y validez* (U. E. de Colombia (ed.)).
- Secaira, P. (2004). *Curso breve de derecho administrativo* (E. Universitaria (ed.)).
- Soler, E. (2015). *Derecho Administrativo: (Athenaica (ed.))*.

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE POSGRADO

PRESENTACIÓN:

Distinguido experto en derecho soy maestrante en la especialidad Derecho Mención Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, me encuentro realizando una investigación relacionado al recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones sancionatorias disciplinarias de la junta de resolución de conflictos del Distrito 06d01 de Educación Chambo – Riobamba, dentro de los sumarios administrativos instaurados a docentes en tal sentido deseamos conocer su opinión acerca de la aplicación del recurso antes mencionado por lo que comedidamente solicito responder a los siguientes requerimientos:

Datos generales del entrevistado:

Nombre del experto	
Profesión	
Cargo, institución / libe ejercicio	

Años de servicio	
Edad	

1. ¿Considera usted que existe contradicción entre lo que dispone el Art. 178 del ERJAFE y el Art. 142 LOEI, al aplicar el recurso extraordinario de revisión en los procesos disciplinarios en contra de docentes, en los que ya se sancionó al servidor público?
2. ¿Está de acuerdo con que el MINEDUC haya interpuesto el recurso extraordinario de revisión en los procesos disciplinarios instaurados contra docentes, en los que ya se impuso una sanción, amparándose en el Art. 173 de la Constitución de la República, que establece que los actos administrativos podrán ser impugnados en la vía administrativa?
3. ¿Considera usted que fue pertinente que las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos en las que se sancionó a docentes, hayan sido sujetas de recurso extraordinario de revisión por parte del MINEDUC?
4. ¿Cree usted que el MINEDUC, disponía del sustento legal necesario que le permita interponer un recurso extraordinario de revisión frente a las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos en procesos disciplinarios instaurados contra docentes, en las que ya se impuso una sanción disciplinaria?
5. ¿Considera usted adecuado que el MINEDUC haya utilizado el recurso extraordinario de revisión como mecanismo de autotutela, en procesos disciplinarios instaurados contra docentes, en los que se impuso una sanción disciplinaria?

6. ¿Desde su experiencia profesional cómo considera que debió actuar el MINEDUC ante errores cometidos por las Juntas de Resolución de Conflictos en los procesos disciplinarios contra docentes, en los que se aplicó una sanción disciplinaria?